

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES, SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal.

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art 58 de la ley 39/1988, de 30 de diciembre y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término Municipal, una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.-

Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
- b) La utilización del servicio de alcantarillado.
 - La obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.
 - Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Bases de gravamen y tarifas

Tarifas.

Artículo 3º.

Viviendas 1,20 € mes.

Cuadras y bares 1,50 € mes

Restaurante establos y otros negocios o actividades industriales no incluidas en los apartados anteriores 1,80 € mes.

Artículo 4º.-

Conexiones:

Viviendas, bares y cuadras 30,05 €.

Establos, Restaurantes, Hoteles y otros negocios y actividades Industriales36,06 €.

Conservación Red alcantarillado.- Para conservación de la red de alcantarillado, al mes:

Hasta 10 metros cúbicos de agua consumida.....0,06 €

Exceso sobre los 10 metros cúbicos.....0,01 € m³

Exenciones.-

Artículo 5º.1.-

Estarán exentos, el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

5.2 Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasa, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.-

Artículo 6º.-

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Artículo 7º.- Anualmente se formará un Padrón en el que figuran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8º.- Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el última día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9º.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón con expresión de.

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Artículo 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos, incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 11º.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día dos de Octubre de mil novecientos noventa y dos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.